

*Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.*



*Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.*

*Los avisos no oficiales se insertaran á medio real por linea.*

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

#### ARTICULO DE OFICIO.

##### GOBIERNO POLITICO.

*Continúa el pliego de condiciones generales para las contrataciones de obras públicas de Caminos, Canales y Puertos.*

**Art. 21.** Cuando sea preciso hacer agotamientos é indemnizaciones que en las condiciones facultativas no se hubiesen puesto á cargo del Contratista, se reembolsarán al mismo los gastos que le ocasionen con puntualidad y por separado de los de la contrata. A este efecto tendrá la obligacion de hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, quien extenderá las listas; las cuales, y los recibos que hubiese dado, servirán de documentos justificativos de la cuenta que, con V.º B.º del mismo Ingeniero, presentará para su abono. También se indemnizará al Contratista lo que corresponda por las herramientas, máquinas, útiles y materiales que hubiese suministrado para dichas operaciones.

**Art. 22.** No se concederá al Contratista ninguna indemnizacion por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion superior. Pasado el término de diez dias no

se admitirá al Contratista ninguna reclamacion.

**Art. 23.** El Contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañarán á los Ingenieros, siempre que éstos lo exijan, en las visitas que hagan á las obras contratadas.

Durante la ejecucion de las obras no podrá el Contratista ó su representante apartarse de las obras, sin conocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de ellas. En este caso, dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paraliquen los trabajos.

**Art. 24.** El Ingeniero encargado de las obras, y los celadores, aparejadores y sobrestantes que esten á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el Contratista, ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas, y de los materiales acopiados, por otros facultativos durante el tiempo de la contrata, á pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta, ó de que se le exige mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.

Sin embargo, cuando hubiese para estas recusaciones razones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de la obra, los Contratistas podrán hacerla presentes á la Superioridad, para que oyendo á los Ingenieros, y tomando además los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones, si fueren justas, evitando dilaciones siempre

perjudiciales al mayor progreso de las obras.

Art. 25. El Contratista, por sí ó por medio de sus dependientes, vigilará las obras que estén á su cargo para que los propietarios y cultivadores de los terrenos confluantes á las márgenes del camino no se acerquen demasiado á ellas con sus labores y plantaciones; y en los canales y otras propiedades públicas cuidará que no se deterioren los taludes, fosos y plantaciones. Dará aviso al Ingeniero inmediatamente que observe alguna contravención á estas disposiciones, así como cuando se amontonen en los mismos parajes escombros, piedras, maderas, leñas y estercoles, ó siempre que se adelanten los propietarios con el cultivo sobre el terreno acotado para los caminos, canales y demás obras públicas.

Art. 26. El Ingeniero jefe del distrito, ó el de la provincia en su caso, dictará las disposiciones oportunas para el buen orden de las obras y cumplimiento de las cláusulas de la contrata. Estas disposiciones serán visadas por el Director general, cuando las obras se construyan por cuenta del Estado, y por el Gefe político, cuando lo sean con fondos provinciales; si dichas autoridades declaran que no se imponen nuevos cargos al Contratista, serán obligatorias.

Art. 27. Si ocurriese alguna dificultad entre el Ingeniero y el Contratista acerca de la aplicación de los precios ó medición de las obras, se acudirá al Ingeniero jefe del distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningún caso podrá reclamar el Contratista los usos y costumbres del país, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

Art. 28. Las mediciones generales y particulares, y los estados de gastos de obras y relaciones de recepción deberán comunicarse al contratista para su aceptación, en el caso de que la resista, expondrá por escrito los motivos que tenga para la negativa en los diez días siguientes á la presentación de dichos documentos, y entonces se tomará acta de la presentación y de las circunstancias que la hayan acompañado. Como un término mas largo podría muchas veces imposibilitar la averiguación de las causas de ciertas reclamaciones, nunca se le admitirán al Contratista; respecto á los documentos que aquí se mencionan, trascurridos al plazo de diez días. Cuando este hubiese terminado, se considerarán como aceptadas por él, aunque no las haya firmado. El acta de presentación siempre deberá unirse en apoyo de los documentos que no hubiesen sido aceptados.

Art. 29. Sin perjuicio de la comunicación de los documentos enunciados en el artículo anterior, el Contratista estará autorizado para proporcionarse los estados y razones que podrá dirigir por sus dependientes al Ingeniero jefe del distrito, ó á las autoridades superiores que se expresan en el artículo 26.

Art. 30. Los pagos á buena cuenta se harán á proporción del progreso de las obras en virtud de mandato del Director general, ó del Gefe político en su caso, sobre los libramientos del Ingeniero jefe del distrito, ó del de la provincia, hasta la cantidad de nueve décimos del importe de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados.

Los libramientos á buena cuenta y su importe se entregarán precisamente al Contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras, ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exortos por cualquiera autoridad judicial para su detención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del Contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepción de las obras con arreglo á las condiciones, y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

(Se continuará.)

NUM. 135.

Sección de Gobierno.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península en 21 de Abril último, me dice lo siguiente.

«Procedente de la Argelia y en el barco de S. Antonio del puerto de Torreblieja, cuyo patron se llama José Valenti (a) Maximet, ha debido llegar á España Antonio Costa, natural de Pedriguer, conduciendo tres maletas con efectos pertenecientes á Juana Fortuni, natural de la Isla de Menores, asesinada bárbaramente en su propia casa. La REINA (Q. D. G.) enterada de un hecho tan atroz, ha tenido á bien mandar que se proceda á la captura de los mencionados Valenti y Costa, poniendolos en segura custodia y dando cuenta á este Ministerio de haberla realizado para acordar en seguida lo que sea conveniente á la averiguación y castigo de los culpables. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, den estricto cumplimiento á la anterior Real orden, y caso de ser habidos los espresados sujetos, los conduciran con toda seguridad á la carcel de esta capital á mi disposicion. Murcia 7 de Mayo de 1846.—Jose March y Labores.

---

NUM. 136.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Estando reclamado por el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Huescar Francisco Navarro Monton, vecino de la villa de la Puebla de D. Fadrique, de las señas que á continuacion se espresan, los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, averiguarán su paradero y caso de ser havido, le capturaran y remitiran con toda seguridad á las cárceles de Huescar á disposicion de aquel juez, dandome aviso para mi conocimiento. Murcia 3 de Mayo de 1846.—José March y Labores.

*Señas del reo que se busca.*

Edad de 30 á 32 años, estatura 5 pies, pelo y cejas negros, barba negra y poblada, cara redonda, color moreno, vestido con chaqueta de bayeta ó paño castaño, calzon de correal, faja encarnada de lana, medias de trabilla, montera de paño redonda.

---

NUM. 137.

Seccion de Gobierno.—Circular.—El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos en oficio de 2 del actual me dice que en la noche del 21 de Abril último, se fugó de la fortaleza de la Alambra en Granada el teniente D. Manuel Medina, de 5 pies y 2 pulgadas de estatura, bastante delgado, color regular, ojos sumamente saltones, color rosado, mirar vireo y barba clara; acusado de haber herido alevosamente con pistola, y previniendo S. E. la captura de dicho oficial; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil la verificaran, remitiendole con seguridad á esta capital á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia y dandome aviso para mi conocimiento. Murcia 8 de Mayo de 1846.—José March y Labores.

---

NUM. 236.

**MINISTERIO**

**DE ADMINISTRACION MILITAR**

*de Murcia.*

El Intendente militar de los reinos de Granada y Jaen.—Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por un año, que principiará correr en 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 13 de Mayo de 1830, por medio de un solo remate, el dia 15 del proximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia.—Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; la cual y el pliego de condiciones obra en poder de dichos suministros, debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones 12 ó 15 dias antes del remate. Granada 20 de Abril de 1846.—Juan Miguel de Arrambide.—Manuel Martinez de Hurtado: Secretario.—Es copia.—El Comisionado de guerra: Nicolas de Gomboa.

---

NUM. 237.

El Intendente militar de Valencia.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estante y transeuntes en este distrito por el tiempo de un año, que principiará en 1.<sup>o</sup> de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del proximo 1847, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 13 de Mayo de 1830 y otras que tratan del particular: he señalado para el único remate, que ha de verificarse el dia 16 de Julio proximo, el cual se celebrará en los estrados de esta Intendencia, á las 12 horas de su mañana, sin causar efecto hasta que meresca la aprovacion de S. M.; advirtiendose que se admitiran proposiciones ya sea para todo el distrito y reunion de artículos ó con separacion para cada uno de estos y limitacion para provincias sueltas partidos ó puntos de suministro, y que los sujetos que gusten hacerlas y enterarse del pliego de con-

diciones, bajo el cual se ha de realizar la subasta, podrá verificarlo en esta Intendencia ó ante los Comisarios de Guerra, Ministros de H. M. de las respectivas provincias como son Alicante, Murcia, Albacete, y Castellon de la Plana, autorizados para el efecto por la Real orden de 29 de Setiembre de 1831, los cuales me remitirán las proposiciones que se hagan 10 dias antes del en que se ha de realizar el remate, pues trascurrido este acto no se admitira ninguna por ventajosa que sea. Valencia 29 de Abril de 1846.—Carlos de Vera.—Ramon María Martinez: Secretario.

Subasta de proviciones.—El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c. Teniendo presente que en 30 de Setiembre proximo venidero, terminan las actuales contratas de suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en esta provincia, las de Cadiz, Cordoba y Huelva, campo de Gibraltar y plaza de Ceuta; y debiendo por lo tanto sacarse nuevamente á pública subasta este servicio por tiempo de un año que empezará á contarse desde 1.º de Octubre siguiente hasta fin de Setiembre de 1847, previa la aprobacion de S. M; he señalado para celebrar el unico remate que debe efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 15 de Junio inmediato á las 12 de su mañana.—El pliego general de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de esta misma Intendencia, asi como en los Ministerios de Hacienda militar de dichas capitales y puntos subalternos, con copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que fija las formalidades y requisitos que han de observarse en las subastas, para que las personas que gusten enterarse de aquellas puedan verificarlo y dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados, con la autorizacion competente, ó bien remitirlas por conductos de los respectivos Comisarios de guerra.—Deberá servir tambien de gobierno á los licitadores, que con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, verificado que sea el acto de la subasta y presentado por el rematante uno ó mas fiadores, quedarán estos y aquel responsables en mancomunidad al cumplimiento de lo pactado, siendo libres y abonados dichos fiadores á satisfaccion del juzgado de esta Intendencia, y que aprobado que sea el remate por la Superioridad, han de otorgar la correspondiente escritura de fianza conforme á lo establecido en el referido pliego de condiciones. Sevilla 20 de Abril de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras: Secretario.—Son copias.—El Comisario de guerra: Nicolas de Gamboa.

NUM. 258.

Don Joaquin María Casaldueño, comendador de la Real orden Americana de Isa-

bel la Católica y juez de primera instancia del cuartel de San Juan de esta ciudad y su partido &c.

Hago saber: Que en este mi juzgado, y actuacion del Infrascripto numerario se estan practicando diligencias para la venta en pública subasta de varias fincas de Francisca Idalgo, vecina de Aleantarilla, las cuales con su cavida, situacion, linderos, gravamen y valores se expresan asi.

Un bancal de tierra blanca regadio de ceña, situado en el partido de Chantre y cavera de dicha villa, de cavida dos taullas, que lindan levante D. Antonio Laso, cimbra de por medio, medio dia Patricio Carrillo, poniente viuda de Luis Vivo, y norte camino de la acequia de Benialé, á preciadadas á 2850 rs. taulla, valen. . . 5700

Y otro bancal de dos taullas y media algo mas de igual tierra blanca riego de ceña y portillo sitas en dicho partido de Chantre en la puebla de Soto de la villa de la Raya y lindan levante Ginés Orenes, medio dia Andrés Manzano, poniente tierras que fueron del Ilustrisimo cabildo de esta Santa Iglesia Catedral y norte acequia de Benialé, que á 2850 rs. taulla, valen. . . . . 7125

Cuyas fincas tienen sobre sí un principal de censo de 2200 rs. y se celebrará su remate en el dia 6 de Junio proximo en mi casa audiencia á las 9 de la mañana. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran hacer postura al todo, ó parte de dichas fincas, lo verifiquen por el total valor de la tasacion. Murcia 7 de Mayo de 1846.—Joaquin María Casaldueño.—Por mandado de su Señoría: Antonio Tormo y Albornoz.

## Anuncio.

### EDUCACION PRIMARIA.

La mayor parte de los libros que preceptúa la Junta superior provincial de Educacion primaria, se han de dar por texto en las escuelas de la provincia desde primero de Julio próximo, se hallan de venta en la Imprenta de José Carlos Palacio, calle de la Traperia, número 70, y en su Librería cuatro esquinas de San Cristoval.

Los demas autores, tanto de lectura como de escritura, estarán en los mismos puntos desde primero de Junio, á precios sumamente equitativos por mayor y menor.